

Oficio Nro. AN-VAJL-2023-21-OF

D.M. Quito, 21 de diciembre 2023

Msc.

Henry Kronfle

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente. -

De mi consideración:

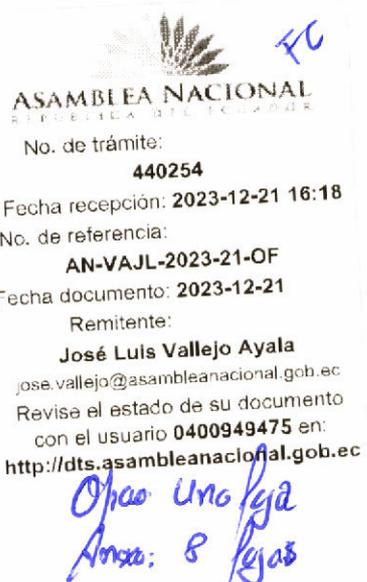
Por medio de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, PARA INCORPORAR LA MEDICIÓN DE LA HUELLA AMBIENTAL”** a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para efectos legales y reglamentarios adjuntamos las correspondientes firmas de respaldo y la ficha de verificación de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativas legislativas (ODS).

Atentamente,



PhD. José Luis Vallejo
ASAMBLEÍSTA POR LA
PROVINCIA DEL CARCHI



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite: **440254**

Fecha recepción: **2023-12-21 16:18**

No. de referencia: **AN-VAJL-2023-21-OF**

Fecha documento: **2023-12-21**

Remitente: **José Luis Vallejo Ayala**
jose.vallejo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0400949475** en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Opaco uno feja
Anexo: 8 fejas*

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, PARA INCORPORAR LA MEDICIÓN DE LA HUELLA AMBIENTAL

Proponente de la iniciativa legislativa: As. José Luis Vallejo Ayala

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Naturaleza y ambiente sano
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Reforma al Código Orgánico del Ambiente y su reglamento

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 11, Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales
 - Objetivo 12, Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 13, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

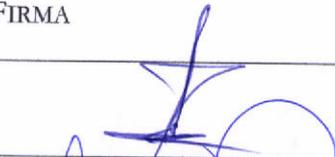
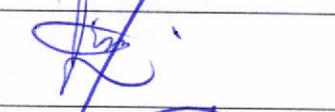
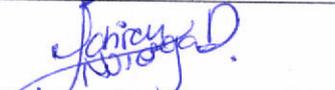
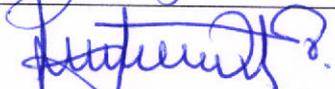
7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Ejecutiva
 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, PARA INCORPORAR LA MEDICIÓN DE LA HUELLA AMBIENTAL”**.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, PARA INCORPORAR LA MEDICIÓN DE LA HUELLA AMBIENTAL	
ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Hector Valladares	
CRISTIAN VEGA OUSBADA	
Xavier Surolo	
Lenny Lora R.	
Blasco Luna Arévalo	
Jahirten Noriega Donoro	
Johanna Ortiz	



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL
AMBIENTE, PARA INCORPORAR LA MEDICIÓN DE LA HUELLA AMBIENTAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, es una de las pioneras en el mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, aquel cambio de paradigma en términos constitucionales y legales ha significado varios desafíos entre ellos de carácter normativo.

A nivel de todo el mundo, muchas discusiones se producen sobre la necesidad de profundizar respecto de la responsabilidad con las futuras generaciones, varias reflexiones, investigaciones y regulaciones se orientan a la urgencia de medir la huella de carbono, la huella hídrica, la huella ecológica o la huella ambiental, con la intención de que las y los tomadores de decisiones y las decisiones en sí mismas, puedan responder a las condiciones, demandas y urgencias de nuestra casa común.

En el año 2019, el servicio de ciencia y conocimiento de la Comisión Europea en coordinación con el Centro Común de Investigación, presentó una nueva propuesta metodológica para medir la *huella ambiental* mediante un indicador *multicriterio del impacto ambiental* el mismo que "...refleja las consecuencias de la actividad humana y/o empresarial sobre el medio ambiente con la perspectiva de todo el ciclo de vida"¹.



Fuente: Grunver Sostenibilidad

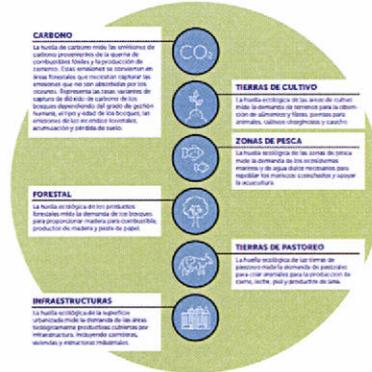
Culturalmente el país y el mundo viene desarrolla una consciencia colectiva sobre el cuidado y protección del ambiente, en ese sentido, determinar la *huella ambiental*, es una alternativa real para promover decisiones mucho más eficientes y eficaces sobre la vida.

Además de lo señalado, es importante que también se pueda determinar la *huella ecológica*, aquella se entiende como: "...un indicador del impacto ambiental generado por la demanda

¹ «Conociendo la Huella Ambiental y sus ventajas - Grunver», 9 de junio de 2021, <https://grunver.com/conociendo-la-huella-ambiental-y-sus-ventajas/>.



humana de recursos existentes en los ecosistemas del planeta, relacionándola con la capacidad ecológica de la Tierra de regenerar sus recursos²².



Fuente: Ihobe

Las dos propuestas de cambio no constituyen erogación de recursos públicos, sino una sistematización y aplicación de la data existente en función de metodologías que ya existe y que podrán ser perfeccionadas por el ente rector en la materia. En suma, todos los argumentos motivan el presente, proyecto de Ley.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

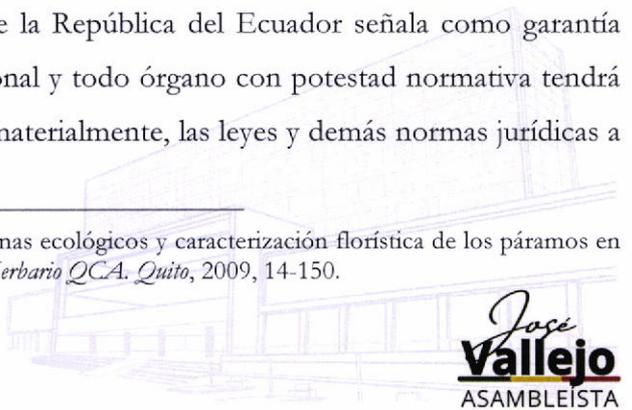
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala como garantía normativa que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a

²² Karla Beltrán et al., «Distribución espacial, sistemas ecológicos y caracterización florística de los páramos en el Ecuador», *EcoCiencia, Proyecto Páramo Andino y Herbario QCA. Quito*, 2009, 14-150.



los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el Art. 132 de la Constitución de la República establece que se requerirá de Ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Que el Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las leyes serán orgánicas y ordinarias;

Que el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad de presentar proyectos de ley a: las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

Que el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;



Que el numeral 6 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos son interdependientes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, Art. 54 y conexos, relacionados con el procedimiento legislativo prescritos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATARIO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, PARA
INCORPORAR LA MEDICIÓN DE LA HUELLA AMBIENTAL**

Artículo. 1.- En el Art. 17 del Código Orgánico del Ambiente, se incorpora un nuevo numeral, para el efecto sustitúyase el texto: “9. Los incentivos ambientales; y, 10. Otros que se determine para el efecto”, por el siguiente:

- “9. El Sistema Único de medición de Huella Ambiental y Huella Ecológica;
- 10. Los incentivos ambientales; y,
- 11. Otros que se determine para el efecto”.

Artículo. 2.- Luego del Art. 22 del Código Orgánico del Ambiente, incorpórese la siguiente disposición:

Art. 22A.- **Sistema Único de medición de la Huella Ambiental y Huella Ecológica.** El Sistema Único de medición de la Huella Ambiental y Huella Ecológica, será un instrumento alojado en el ciberespacio de consulta y alimentación en tiempo real que incorpore el indicador de Huella Ambiental y Huella Ecológica respectivamente con posibilidad de consulta de sus subcomponentes.

El ente rector del ambiente será el responsable de su implementación, alimentación y gestión.

Art. 22B.- **Indicador de Huella Ambiental.** El indicador de Huella Ambiental, además de los subcomponentes que el ente rector establezca para el efecto, mínimamente incorporará, la medición de:

- a) Cambio climático;
- b) Escases de agua;
- c) Uso de la tierra;
- d) Acidificación;
- e) Agotamiento de ozono;





- f) Toxicidad humana con efectos no cancerígenos y riesgos para la salud;
- g) Toxicidad humana con efectos cancerígenos;
- h) Eutrofización marina;
- i) Ecotoxicidad del agua dulce;
- j) Eutrofización terrestre;
- k) Eutrofización acuática de agua dulce;
- l) Partículas inorgánicas respiratorias;
- m) Uso de recursos minerales;
- n) Usos de recursos portadores de energía;
- o) Radiación ionizante; y,
- p) Formación de ozono fotoquímico.

Art. 22C.- **Indicador de Huella Ecológica.** El indicador de Huella Ecológica, además de los subcomponentes que el ente rector establezca para el efecto, mínimamente incorporará, la huella ecológica de:

- a) Carbono;
- b) Las áreas de cultivo;
- c) Las zonas de pesca;
- d) Los productos forestales;
- e) Las tierras de pastoreo; y,
- f) La superficie urbanizada.

El ente rector del ambiente será el responsable de su implementación, alimentación y gestión.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el plazo no mayor a 30 días de la vigencia de la presente Ley, el presidente de la República realizará las reformas al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para incorporar las reformas y garantizar su cumplimiento.

SEGUNDA.- En el plazo no mayor a seis meses desde la vigencia de la presente Ley, el ente rector del ambiente implementará el Sistema Único de medición de la Huella Ambiental y Huella Ecológica en los términos previstos en este cuerpo normativo.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los...

